Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Hochstrasser, Javier y otro c/ Cepollino, Pablo Antonio y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presentación directa, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48) toda vez que, al resolver la aclaratoria, la alzada se expidió sobre la cuestión que provocó el recurso *sub examen*, no habiéndose impugnado la respectiva decisión mediante la deducción de un nuevo recurso federal. .

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Javier Hochstrasser y María Elena López,** representados por el **Dr. Horacio Eduardo Pereyra.**
Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 34.**